

# PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y  
CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**COORDINACIÓN DE  
PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS  
POLÍTICOS**



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



## ÍNDICE

<b>I. GLOSARIO</b> .....	2
<b>II. MARCO NORMATIVO</b> .....	3
<b>III. OBJETIVO</b> .....	6
<b>IV. PRESENTACIÓN</b> .....	6
<b>PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS, CANDIDATOS, CONÓCELES”</b> .....	7
<b>1. DE LA CAPTURA DE DATOS</b> .....	9
<b>1.2.1 Cuestionario Curricular</b> .....	10
<b>1.2.2 Cuestionario de Identidad</b> .....	12
<b>2. DE LA VALIDACIÓN DE DATOS</b> .....	15
<b>3. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN</b> .....	17
<b>4. SOPORTE TÉCNICO</b> .....	18
<b>5. AVISO DE PRIVACIDAD</b> .....	19
<b>6. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA</b> .....	19

## I. GLOSARIO

Para efectos del presente Proceso Técnico Operativo, se entenderá por:

<b>Aviso de privacidad:</b>	Documento que pone a disposición de la persona titular de los datos personales cuyo objeto es informar los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
<b>Candidatura:</b>	Persona que participará por un cargo de elección popular postulada por un Partido Político.
<b>Candidatura Independiente:</b>	Persona que participará por un cargo de elección popular sin ser postulada por un Partido Político.
<b>Cuestionario Curricular:</b>	Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral, política y académica, así como sus datos de contacto.
<b>Cuestionario de Identidad:</b>	Preguntas relativas a la pertenencia a grupos de situación de discriminación o de atención prioritaria de las personas candidatas en un Proceso Electoral.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Datos personales:</b>	Información concerniente a una persona física identificable.
<b>Grupos de atención prioritaria:</b>	Grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instancia Interna:</b>	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.
<b>Manual de Usuario:</b>	Documento mediante el cual se establece el procedimiento de uso y operación del Sistema; en el que se proporciona información técnica precisa sobre funciones y herramientas, según el rol de cada usuario
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local.



<b>OSD:</b>	Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local
<b>Plan de Trabajo:</b>	Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024
<b>Proceso Técnico Operativo:</b>	Proceso Técnico Operativo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>UTTyPDP:</b>	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Sistema:</b>	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.

## II. MARCO NORMATIVO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

#### Artículo 98.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

[...]

### CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

#### Artículo 29.

El Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad responsable del ejercicio de la función



estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

[...]

## **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

### **Artículo 98.**

Los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

[...]

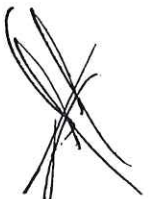
## **REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### **Artículo 267.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL. Los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

[...]

4. En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el



Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.

[...]

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**


**Artículo 9.** El proceso técnico operativo y del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

**Artículo 11.** Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTtyPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos:

[...]

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
6	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco (5) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores, a su aprobación por la Comisión.



### **III. OBJETIVO**

El Proceso Técnico Operativo, tiene como objetivo establecer las fases en que debe operar el Sistema para la captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas que buscan un cargo de elección popular durante el Proceso Electoral.

### **IV. PRESENTACIÓN**

Es un instrumento que contiene el desarrollo de las fases para la implementación del Sistema, el cual será utilizado por las Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral; el cual es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto y los diferentes actores políticos que participen el dicho Proceso Electoral.

Dicho Sistema será desarrollado por la Coordinación de Informática del Instituto, en coadyuvancia con la Instancia Interna.

Las acciones darán cumplimiento de las actividades, objetivos y metas concretas a desarrollar en el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que establece la normativa.

El Proceso Técnico Operativo contempla los siguientes apartados:

1. Captura de datos;
  - 1.1 Cuestionario Curricular
  - 1.2 Cuestionario de Identidad
2. Validación de datos;
3. Publicación de información;
4. Soporte técnico;
5. Aviso de privacidad;
6. De la protección de datos personales y datos personales sensibles en el Sistema.

## **PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS, CANDIDATOS, CONÓCELES"**

De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, corresponde a la Instancia Interna desarrollar las fases que integra el Proceso Técnico Operativo para la implementación del Sistema.

Al respecto, para el desarrollo del Proceso Técnico Operativo se considerarán los siguientes roles para la ejecución del Sistema:

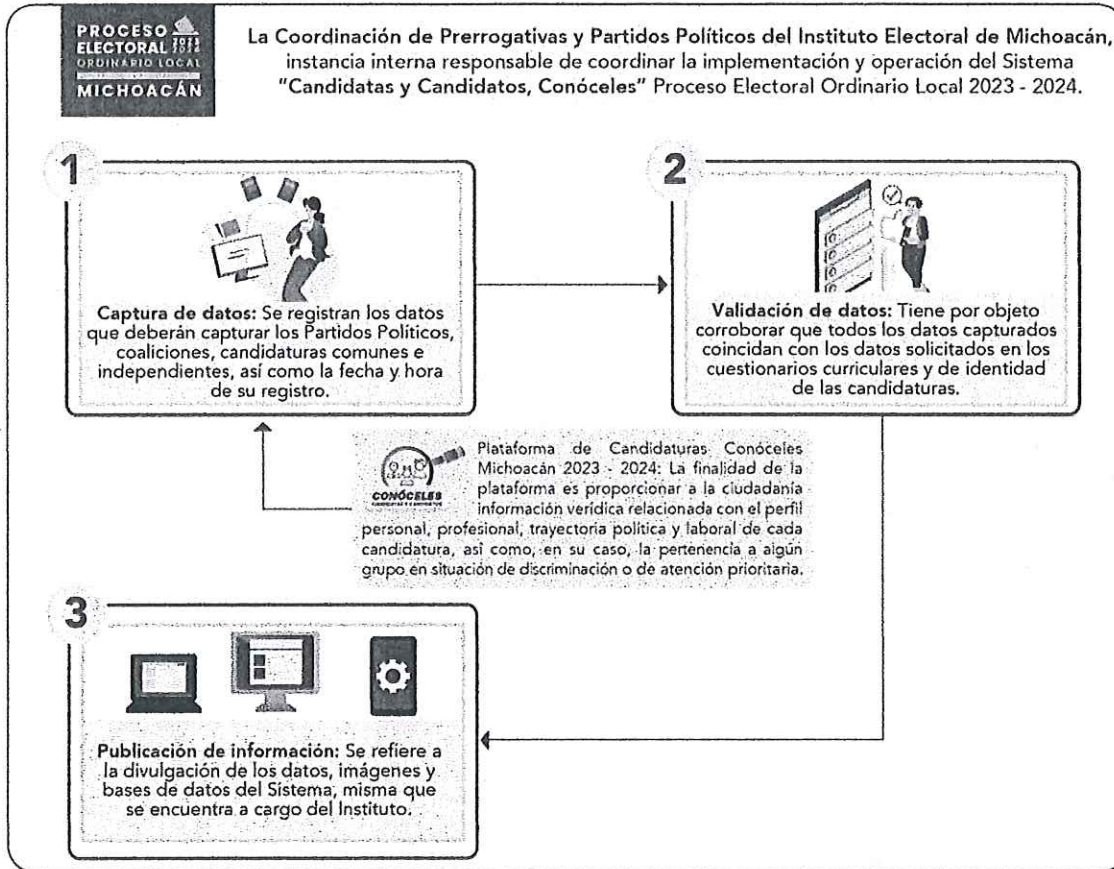
- 1. Usuario Administrador:** Se encarga de realizar las tareas de crear, consultar, actualizar y eliminar usuarios del Sistema, así como de realizar operaciones de consultas generales. Este podrá realizar asignaciones, habilitar o inhabilitar usuarios del Sistema y otorgar permisos a usuarios por medio de roles.
- 2. Usuario capturista del Partido Político:** Este usuario realiza la captura en el Sistema de la información general respecto de las candidaturas. Esta información puede ser: nombre, edad, municipio o ayuntamiento, Partido Político al que pertenece, distrito, sección, suplencia, etc.
- 3. Usuario capturista Candidato:** Este usuario podrá realizar la captura de información correspondiente a medios de contacto público, como son; imagen de perfil, redes sociales, página web, correo electrónico, su formación curricular, historia profesional, historia laboral, así como los cuestionarios de identidad.
- 4. Usuario validador del Partido Político:** El usuario validador del Partido Político realizará la revisión de la información capturada por los usuarios, capturista del Partido Político y capturista Candidato; este rol de usuario ayuda a verificar que la información proporcionada por las candidaturas sea la correcta y no contenga errores.
- 5. Usuarios validadores del Instituto:** Estos usuarios serán los encargados de revisar y validar la información capturada por las candidaturas. Estos usuarios validadores tendrán diferentes niveles de acceso, proporcionándolos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, así como a la Instancia Interna.



Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, la Instancia Interna deberá de cumplir con las siguientes obligaciones para el desarrollo de dicho Proceso:

- Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del Instituto en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto.
- Entregar a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los Partidos Políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- Proporcionar a los Partidos Políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- Brindar apoyo técnico a los Partidos Políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

Dicho lo anterior, las fases que se establecen para el desarrollo del Proceso Técnico Operativo para la ejecución del Sistema son las siguientes:



## 1. DE LA CAPTURA DE DATOS

En esta fase, y de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, se registrarán los datos que deberán capturar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado. Cabe hacer mención que solamente se capturará la información de la candidata o el candidato que encabece la fórmula o planilla.

1.1 La Coordinación de Informática generarán usuarios y contraseñas de acceso al Sistema a las personas candidatas aspirantes a ocupar un cargo de elección popular, las cuales se entregarán a las representaciones de los Partidos Políticos coaliciones, candidaturas comunes e independientes, para la captura de la información en el Sistema. Asimismo, es importante señalar que con base en el artículo 14 inciso e) de los Lineamientos la Instancia Interna entregará el manual de



usuario del Sistema en el cual contendrá los usuarios y contraseñas, así como el uso de cada una de ellas.

Dicho lo anterior, los usuarios y contraseñas identificarán a las personas candidatas permitiéndoles el registro de sus datos, los cuales deberán de capturar en el Sistema desarrollado.

1.2 El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos, igualmente el Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas, los cuales son:

- 1) Cuestionario Curricular; y
- 2) Cuestionario de Identidad.

La captura de datos de los Cuestionarios curricular y de identidad será realizada por las candidaturas en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la Instancia Interna, de conformidad a los artículos 16, inciso f); y 17 incisos b) y f) de los Lineamientos.

### 1.2.1 Cuestionario Curricular

Respecto a este cuestionario, el Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:

#### a) FOTOGRAFÍA:

Imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.

La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación.

La fotografía que sea publicada deberá contener las siguientes especificaciones técnicas:

- El formato de la imagen debe ser .jpg, .jpeg, o .png;
- El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb o la que así se determine por el OPL, con base en las capacidades técnicas del Sistema.

No se podrán publicar los siguientes tipos de imágenes:

- Imágenes de los logotipos de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatura Común;
- Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos;



- Imágenes con lemas de campaña;
- Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos;
- Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral;
- Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole; y
- Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

**a) MEDIOS DE CONTACTO:**

Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata. Los medios de contacto que se podrán capturar son los siguientes:

- Redes Sociales;
  - ✓ Facebook;
  - ✓ Twitter (X);
  - ✓ YouTube;
  - ✓ Instagram;
  - ✓ TikTok;
  - ✓ Otra.
- Página web;
- Correo electrónico público;
- Teléfono público de contacto; y
- Domicilio de casa de campaña.

**b) HISTORIA PROFESIONAL Y/O LABORAL:**

Respecto a este rubro, se establece la trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social, en el cual se tienen que capturar los datos siguientes:

- Grado máximo de estudios y su estatus;
- Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etcétera (máximo 250 caracteres por cada registro);
- Historia profesional y/o laboral (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta;
- Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en



blanco) que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta;

- ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describan las motivaciones de ocupar un cargo público;
- ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios por cada propuesta que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública; y
- Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios) que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.

## 1.2.2 Cuestionario de Identidad

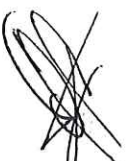
Las candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de Identidad, asimismo, proporcionado las respuestas a las preguntas que integran dicho Cuestionario.

De igual forma, los Partidos Políticos serán corresponsables de supervisar el llenado de dicho Cuestionario.

Para responder los cuestionarios basta con que la persona candidata a ocupar un cargo de elección popular se auto reconozca dentro de un grupo de atención prioritaria.

Los Cuestionarios de Identidad que forman parte del Sistema son los siguientes:

- a) Autoadscripción indígena:** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Federal; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen o autoadscriban con el carácter de indígenas, salvo que la normatividad respectiva no establezca otra cosa, es suficiente para



considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan.

- b) **Población con discapacidad:** Persona que vive con alguna discapacidad consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- c) **Población afromexicana:** El artículo 2, Apartado C de la Constitución Federal reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. La población afromexicana descende de personas africanas y tienen nacionalidad mexicana.
- d) **Diversidad sexual:** Se compone por aquellas personas que consideren que forman parte de la población LGTBTTIQ+. Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias u orientaciones sexuales.
- e) **Personas mexicanas migrantes:** Término genérico no definido en el derecho internacional que designa a toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.
- f) **Población de personas jóvenes:** Aquella cuya edad quede comprendida entre los 21 y 29 años.
- g) **Población de personas mayores:** Aquella cuya edad sea de 60 años o más.
- h) **Rubro socioeconómico:** Datos sobre la condición socioeconómica de las y los candidatos, con el objetivo de contar con elementos que permitan realizar un análisis interseccional de quienes están aspirando a un cargo público en los procesos electorales.
- i) **Generales:** Se establece la entidad federativa.

**1.3** Los Partidos Políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.

**1.4** Los Partidos Políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes, serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la Instancia Interna, sobre la pérdida o extravió del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda.

**1.5** El Sistema registrará el historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo y acción realizada del Sistema. La información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse, ni eliminarse.

**1.6** Para el cuestionario de identidad los Partidos Políticos deben recabar, resguardar y cargar en el Sistema el consentimiento expreso y por escrito de sus personas candidatas, siendo corresponsables con estas últimas de la veracidad y calidad de la información capturada, por lo que deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema, conforme al artículo 16, inciso h) de los Lineamientos.

**1.7** Las candidaturas y las personas candidatas independientes son responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada; por lo que darán en su caso, el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información del cuestionario de identidad, salvo aquellas en las que aplique una acción afirmativa, a efecto que la misma aparezca en su perfil de consulta pública, además, deberán conocer y aceptar el Aviso de privacidad del Sistema, atendiendo a lo señalado en el artículo 17, incisos e) y f) de los Lineamientos.

**1.8** Los Partidos Políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes, podrán descargar del Sistema el formato de consentimiento expreso para el tratamiento y la publicidad de los datos personales sensibles de las personas candidatas, los cuales están contenidos en el cuestionario de identidad.

**1.9** En caso de que las candidaturas registradas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el cuestionario de identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 24 de los Lineamientos, siempre y cuando no sea una

candidatura postulada por acción afirmativa.

**1.10** En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información debe ser realizada por el Partido Político que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo, de conformidad a los artículos 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.

**1.11** Cuando se presenten sustituciones, los Partidos Políticos responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, en atención a lo señalado en los artículos 16, inciso i) y 19, fracción II, numeral 8 de los Lineamientos.

Los Partidos Políticos y candidaturas deben hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias en la captura de la información dentro del Sistema, conforme a los artículos 16, incisos I) y 17, inciso g) de los Lineamientos.

Los Partidos Políticos contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo con los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

## **2. DE LA VALIDACIÓN DE DATOS**

**2.1** Al respecto, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, esta fase tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas.

**2.2** De conformidad con el artículo 16, inciso d) de los Lineamientos, los Partidos Políticos deberán designar a la persona responsable de supervisar y validar la captura de la información capturada en el Sistema, por lo que, el Partido Político deberá notificarlo al Instituto previo al inicio de las campañas electorales.

**2.3** Para tal efecto, cuando la persona responsable de supervisar y validar advierta que la información capturada por los Partidos Políticos y/o candidaturas este incompleta o presente errores, o no se apegue a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, estos podrán realizar las adiciones o modificaciones que estimen



conducentes, previo a su solicitud, de conformidad con el artículo 16, inciso k) de los mismos.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la normativa precitada, la Instancia Interna será responsable de supervisar y verificar la captura de información en el Sistema por parte de los Partidos Políticos y/o candidaturas, asimismo, las áreas que coadyuvarán en la validación de los datos serán las siguientes:

**a) Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información:**

1. Elaborar el aviso de privacidad integral, simplificado y corto respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.
2. Coadyuvar en la revisión y publicación del formato de consentimiento expreso, para que las Candidaturas Independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo para su resguardo a la cuenta de correo electrónico que determinen los responsables de coordinar el Sistema.
3. Revisar que el formato de consentimiento expreso de las Candidaturas Independientes cuente con la autorización para hacer pública la información.
4. Atender el revocamiento del consentimiento en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso, su información deberá ser publicada por ser de interés público.
5. Proporcionar a las personas candidatas, el apoyo y asesoría técnica necesaria en materia de protección a los datos personales y datos personales sensibles.
6. Verificar que ninguno de los datos publicados de las personas candidatas en el Sistema sean sensibles.



**b) Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos:**

1. En atención a sus necesidades especiales, brindar capacitación a las personas candidatas postuladas mediante acciones afirmativas.
2. Vigilar el cumplimiento de la manifestación de autorización para la publicación de las candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas las cuales deberán garantizar las condiciones de igualdad para la participación política de personas con discapacidad y otros grupos de atención prioritaria.
3. Asesorar a los grupos de atención prioritaria en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.
4. Coordinarse con la Coordinación de Pueblos Indígenas en el supuesto de que una persona candidata requiera el apoyo para la traducción en lengua indígena en el llenado de los Cuestionarios Curricular y de Identidad respectivamente.
5. En el supuesto de que una persona candidata sea sorda se solicitará el apoyo externo de intérpretes de lengua de señas, con el fin de garantizar la adecuada traducción y el llenado respectivo de los Cuestionarios Curricular y de Identidad.

### **3. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Durante esta etapa, toda información de naturaleza pública capturada y validada por los Partidos Políticos y candidaturas se publicará en el sitio oficial del Sistema, mismo que estará disponible en el portal web del Instituto con la finalidad de darle difusión al Sistema, de conformidad con el artículo 23, numeral 2.

**3.1** El Instituto informará a través del SIVOPLE, a la UTVOPL y a la UTtyPDP del INE, la dirección electrónica del Sistema para que ésta sea replicada en el portal de internet del INE, atendiendo al artículo 23, numeral 1 de los Lineamientos.

**3.2** La estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos de atención prioritaria será publicado en el portal web del Instituto, conforme al artículo 23, numeral 3 de los Lineamientos.

3.3 En caso de que los Partidos Políticos requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la Instancia Interna, los cambios necesarios por única ocasión, a través del correo electrónico institucional de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos.

3.4 Se revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que ésta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en los Cuestionarios curricular y de identidad, se informará dicha situación a los Partidos Políticos, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.

3.5 De Conformidad en el artículo 24 de los Lineamientos, únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado su consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para su consulta pública, en caso contrario, la información solo será utilizada con fines estadísticos, salvo que sean candidaturas postuladas por acción afirmativa.

3.6 De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, el Instituto deberá difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, así como para potencializar su consulta.

Asimismo, el Instituto deberá promover la Consulta del Sistema a través de infografía en las redes sociales institucionales.

#### **4. SOPORTE TÉCNICO**

4.1 La Instancia Interna en coadyuvancia con la Coordinación de Informática de este Instituto, brindarán capacitación sobre el uso y manejo del Sistema a los Partidos Políticos y/o candidaturas de conformidad con el artículo 14, inciso g) de los Lineamientos.

4.2 Asimismo, conforme al inciso h) del artículo antes mencionado, en caso de que el Sistema presente alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura o validación de la información capturada por los Partidos Políticos y/o candidaturas relativa a los Cuestionarios Curriculares o de Identidad, estos podrán notificar dichas fallas o inconsistencias a través del correo electrónico institucional [conoceles@iem.org.mx](mailto:conoceles@iem.org.mx) , indicando de manera clara y detallada el error que se

presenta con la finalidad de que la Coordinación de Informática resuelva las inconsistencias presentadas.

4.3 El reporte técnico de fallas podrá ser consultado por el Administrador(a) y tendrá la opción de ser descargado del Sistema.

Dicho reporte será resuelto por la Coordinación de Informática e informado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

## **5. AVISO DE PRIVACIDAD**

5.1 Los Partidos Políticos son sujetos obligados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Michoacán, por lo que son responsables directos del tratamiento de los datos personales que recaben de las candidaturas, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.

5.2 Los Partidos Políticos deberán poner a disposición de las candidaturas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.

## **6. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA**

6.1 El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los Partidos Políticos está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.

6.2 Los datos personales y datos sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de



atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los avisos de privacidad correspondientes.

**6.3** El Instituto dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su portal de internet oficial, atendiendo al artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos.

**6.4** La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

**6.5** Los datos personales sensibles de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto, conforme al artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos.

